



Resolución de Administración N° 352 – 2014 – OEFA / OA

Lima, 02 de setiembre del 2014

VISTOS:

El Informe N° 127-2014-OEFA/OA del 18 de agosto del 2014 y el Memorando N° 438-2014-OEFA/SG del 21 de agosto del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 073-2014-OEFA-SG del 29 de mayo del 2014, el Presidente del Consejo Directivo dispuso que la Jefatura de la Oficina de Administración (en adelante, **la OA**) tramite el procedimiento a cargo del Jefe Inmediato contra la señora María Luisa Silva Peredo, conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título V del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD (en adelante, **el Reglamento del Régimen Disciplinario**);

Que, dicha disposición se produjo como consecuencia de la emisión del Informe Preliminar N° 024-2013-OEFA/CPAD del 11 de noviembre del 2013, por la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, **la Comisión**), en el cual concluyó que la señora María Luisa Silva Peredo (en adelante, **la señora Silva**), exresponsable de Logística de la Oficina de Administración, habría cometido una falta ética al transgredir el deber de responsabilidad establecido en el Numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública¹ (en adelante, **la Ley del Código de Ética**);

Que, mediante Carta N° 376-2014-OEFA/OA del 27 de junio del 2014, la Oficina de Administración efectuó la imputación de cargos contra la señora Silva, otorgándole cinco (5) días hábiles a fin de que presente sus descargos;

Que, la señora Silva no presentó sus descargos en el plazo concedido, a pesar de estar debidamente notificada;

Que, por Carta N° 401-2014-OEFA/OA del 14 de julio del 2014, se citó a la señora Silva a la Audiencia Única a ser realizada el 25 de julio del 2014. No obstante, la exservidora no se presentó a la referida audiencia;

¹ **“Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”



Que, mediante Fallo del 18 de agosto del 2014, la Jefatura de la OA concluyó que la señora Silva, en su condición de responsable de Logística de la Oficina de Administración, no adoptó las medidas pertinentes a fin de que la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2013-OEFA (Primera Convocatoria) "Servicio de alquiler de un local para el funcionamiento de la Sede del OEFA II" se realice de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado (reformulación de los requisitos de contratación del servicio o la tramitación de una exoneración); ello, frente a la evidencia de una falta de pluralidad de proveedores, incurriendo en infracción ética leve al deber de responsabilidad contemplado en el Numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, en tal sentido, la Jefatura de la OA concluyó que correspondía imponer a la señora Silva la sanción de multa ascendente a 0.006 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**);

Que, mediante Informe N° 127-2014-OEFA/OA del 18 de agosto del 2014, la Jefatura de la OA puso en conocimiento de la SG la culminación del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la señora Silva y solicitó aprobar la sanción propuesta en el Fallo del 18 de agosto del 2014, a efectos de proceder a su formalización;

Que, mediante Memorando N° 438-2014-OEFA/SG del 21 de agosto del 2014, la SG aprobó el monto de la multa a imponérsele a la señora Silva y, en consecuencia, solicitó a la OA ejecutar su formalización;

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley del Código de Ética establece que la transgresión de los principios, deberes y prohibiciones indicados en dicha Ley, genera responsabilidad pasible de sanción;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, señala las sanciones que se aplican por comisión de falta ética, contemplando la sanción de multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias. Asimismo, señala que las infracciones leves pueden sancionarse con amonestación, suspensión y/o multa;

Que, el Artículo 12° del citado Reglamento establece que las sanciones aplicables a las personas que ya no desempeñan función pública consistirán en una multa. En tal sentido, se debe considerar que la señora Silva actualmente ya no labora en la entidad;

Que, por su parte, el Numeral ii) del Literal a) del Artículo 9° del Reglamento del Régimen Disciplinario establece que las faltas éticas leves se pueden sancionar con una multa de hasta dos (2) UIT, según corresponda²;

Que, el Acápito V del Literal a) del Numeral 49.1 del Artículo 49° del Reglamento del Régimen Disciplinario dispone que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, formaliza la sanción de multa de hasta dos (2) UIT por la comisión de una falta ética leve;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Régimen Disciplinario prescribe que el órgano que hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos es la OA;

² **Artículo 9°.- Gradualidad de las infracciones y escala de sanciones**

Las Infracciones pueden ser leves, graves o muy graves.

a) Infracciones leves:

(...)

ii. La comisión de Faltas Éticas leves se sanciona con una amonestación (verbal o escrita), suspensión temporal del vínculo laboral o contractual sin goce de remuneraciones o contraprestación hasta por treinta (30) días calendario, o con multa de hasta dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, según corresponda".



Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los Artículos 29° y 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

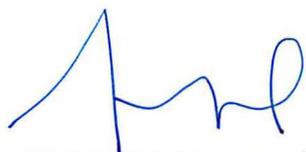
Artículo 1°.- Formalizar la sanción disciplinaria de **MULTA** equivalente a 0.006 Unidades Impositivas Tributarias impuesta a la señora María Luisa Silva Peredo, exresponsable de Logística de la Oficina de Administración, por la comisión de una falta ética leve al transgredir el deber de responsabilidad establecido en el Numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los Artículos 9° y 12° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precisar que el pago de la multa señalada en el artículo precedente, deberá efectuarse en la cuenta recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, indicando al momento de la cancelación el número de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar que contra la presente Resolución es posible interponer recurso de apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el mismo que será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil como última instancia administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil³, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y el Artículo 51° del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD⁴.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la señora Silva, conjuntamente con el Fallo y el Informe N° 127-2014-OEFA/OA, ambos del 18 de agosto del 2014, así como el Memorando N° 438-2014-OEFA/SG del 21 de agosto del 2014.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MIRELLA RIVERA OLIVA
Jefa de la oficina de Administración
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

³ **Artículo 17°.- Plazos de interposición del recurso de apelación**

*El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.
(...)”.*

⁴ **Artículo 51°.- Impugnación**

El servidor que se considere afectado por una sanción podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Servicio Civil como última instancia administrativa”.